

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Administración de la provincia. Año 50 pesetas
En Madrid trimestre 15 | semestre 30 año 60
En el extranjero » 22'50; » 45 » 90 »



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origin acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto-ley de 28 de mayo último, y como caso de excepción, se autorizó la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Totana a Bullas, en la provincia de Murcia.

Se encuentran asimismo en construcción autorizada por administración numerosas obras que no es posible proseguir, por cuanto al formular el vigente presupuesto sólo se comprendió en él la ejecución de las obras de contrata rescindidas o de aquellas cuya subasta quede dos veces desierta, permitiéndose el incluir las que por circunstancias especiales hubiesen sido comenzadas por el sistema de administración.

Es el propósito del Ministro que suscribe acudir al sistema de contrata para la mayoría de estas últimas obras; pero hay algunas que, sea por la escasez de lo que falta por ejecutar, sea por la agotamiento, sea por la forma de ejecución de ellas, aislados de un mismo trozo, ofrecen dificultades para acudir a la contrata y, en algunos casos, peligro de abandono de obra comenzada, como ocu-

rriría en las de cimentación en pleno desarrollo. A estas circunstancias cabe añadir la de crisis obrera que se produciría por la paralización de estas obras.

Entre ellas puede citarse, además de la mencionada de Totana a Bullas, el puente sobre el Riaya, en Linares; la carretera de Molinos de San Bartolomé a frontera de Portugal, la de Orotava a Villaflores y varias otras que, con la primera citada, requieren un gasto de 843.237'49 pesetas.

Es, pues, indispensable disponer de crédito para atender a estas obras y a todas las que, hallándose en construcción por administración al finalizar el ejercicio anterior, no sean susceptibles de terminarse por el sistema de contrata; basta para ello considerarlas en las mismas condiciones que las procedentes de subastas rescindidas, por la analogía que con ellas tienen.

Y claro es que la autorización que a tal fin se otorgue ha de limitarse a los casos muy especiales en que no sea posible acudir al sistema de contrata, limitándose asimismo la cantidad máxima de que se pueda disponer para autorizar la ejecución de tales obras.

Fundado en los razonamientos que preceden y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de agosto de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumca y Burin.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento podrá autorizar, por Real orden acordada en Consejo de Ministros, la continuación por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 19, artícu-

lo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, de aquellas obras que se hallasen en curso de ejecución por tal sistema en fin del ejercicio anterior, siempre que por su índole especial se ofrezcan dificultades para realizarlas por contrata, o porque la paralización que se requeriría para el cambio de sistema viniese a provocar o agravar la crisis obrera en la localidad en que radiquen.

Artículo 2.º En ningún caso podrá exceder el total importe de las obras que se autoricen de la cantidad de tres millones de pesetas, durante el actual semestre.

Dado en Palacio a veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(Gaceta 24 agosto 1926.)

#### REAL ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 22 de julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 37 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los Servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las que ocurran hasta el día en que terminen las oposiciones y haga el Tribunal su propuesta.

2.º Que, a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto ley de 6 de septiembre de 1925, se reserve mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose, para tales efectos, traslado de esta Real orden de convocatoria, con remisión del programa e instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposición, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta, que debe formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la tercera parte reservada a dichos individuos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de enero último, para la ejecución del Decreto-ley citado.

3.º Que por las urgentes necesidades del servicio que apremian para la provisión de estas vacantes, el plazo de seis meses que debe mediar entre la convocatoria y la realización de las oposiciones, según preceptúa el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se reduzca a cuatro, debiendo dar comienzo el 15 de diciembre próximo y terminando el 15 de noviembre venidero el plazo para la presentación de las instancias, debidamente documentadas, en el Registro general del Ministerio, a la una de la tarde.

4.º Que por la índole y sencillez de estas oposiciones, y teniendo en cuenta lo que se ha hecho en el Ministerio de Hacienda para análoga convocatoria, se sustituya la colaboración en el

Tribunal calificador de dos Catedráticos de Universidad por la de un Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte, designado por su Director.

5.º Quienes aspiren a tomar parte en las citadas oposiciones deberán ser españoles de uno u otro sexo y presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, extendidas de su puño y letra, expresando sus nombres, apellidos, estado civil, domicilio y los méritos que estimaren procedentes alegar, en papel del sello correspondiente.

A la solicitud acompañarán:

a) Su partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar, si obtuviere plaza, que antes de tomar posesión han cumplido diez y seis años y son menores de cuarenta y cinco.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación facultativa de no tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) El documento-recibo de haber ingresado en la Caja de la Habilitación del Ministerio de Fomento 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

f) Todos los demás documentos que justifiquen los méritos y circunstancias alegadas en su solicitud.

Los individuos que se acojan a a los beneficios del Decreto ley de 6 de septiembre de 1925 presentarán sus instancias, documentadas, en la forma prescrita en la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, dirigidas a su Presidente, para que dicho Centro las remita al Ministerio de Fomento dentro del plazo señalado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 22 de enero último.

6. Formarán el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y hacer la oportuna propuesta, el Jefe de Administración civil, que será quien le presida; dos Jefes de Negociado, el Profesor del Instituto de San Isidro y el Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, limitada la intervención de éste a la actuación de los opositores procedentes de Guerra, como Vocales, y un Jefe de Negociado u Oficial de Administración civil Traquígrafo, que actuará de Secretario. Los funcionarios del Ministerio que formen el Tribunal pertenecerán al personal técnico-Administrativo; serán nombrados previa consulta con el señor Ministro, por el Jefe del Negociado Central, quien designará, además, los Auxiliares que hayan de emitir las órdenes del Tribunal. Este será nombrado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que termine el plazo para la presentación de las solicitudes y se constituirá inmediatamente para hacerse cargo de los expedientes de los opositores, de los cuales, por relación numerada, le hará entregar el Negociado Central, y hecha su revisión, publicará en la primera decena de

diciembre, en la *Gaceta de Madrid*, la relación de los opositores a quienes, por tener completa su documentación, se declara admitidos a la práctica de las oposiciones, quedando excluidos todos los demás, Contra esta resolución del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Los que hubieren acreditado tener el grado de Bachiller o ser Maestros nacionales, quedarán exceptuados de las tres primeras partes de este ejercicio, debiendo practicar solo el de escritura a máquina.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista, por orden de puntuación, de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que figuren en ella.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un tiempo que no podrá bajar de quince minutos como máximo y exceder de treinta como mínimo, a tres preguntas o temas del cuestionario o programa que se acompaña a la presente Real orden, sacados a la suerte.

8.º El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que, por riguroso orden de mérito, hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciendo calificación ninguna de todos los demás.

9.º Entre la práctica del primero y del segundo ejercicio, los opositores declarados aptos para pasar al segundo que desearan ser examinados de Taquigrafía, lo serán para demostrar su aptitud, teniéndose en cuenta este mérito para su colocación—si aprobasen el segundo ejercicio—, en lugar preferente a los que hubieren obtenido igual puntuación.

10. No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

11. Para la práctica de los ejercicios, además de las normas precedentes, se atenderá el Tribunal a las Instrucciones que, con el programa cuestionario adjunto, se acompaña a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1926. —Benjumea.

Señor Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

### Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Fomento.

1. Nociones generales sobre el Estado. La Nación, el territorio y la soberanía como elementos básicos del Estado moderno.

2. Idea general de los fines del Estado. Funciones del Estado.

3. Función legislativa.—Su concepto y desarrollo en la Constitución Española.

4. Función judicial.—Su concepto y desarrollo en la Constitución y en las leyes orgánicas que la regulan en España.

5. La función ejecutiva según la Constitución.—Del Rey; sus facultades según la Constitución.

6. De los Ministros; sus funciones según el Derecho positivo español. La responsabilidad ministerial.

7. El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales; el ciudadano; Los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

8. La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

9. El derecho y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes, según el Derecho positivo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección. Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

10. De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

11. De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

12. Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento. Funcionarios técnicoadministrativos y auxiliares; categorías, clases, sueldos: situaciones en que pueden hallarse y su regulación jurídica, según la ley de 22 de julio de 1918 y disposiciones posteriores.

13. Funcionarios facultativos y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, Agrónomos y de Montes.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.—Ayudantes y auxiliares.—Situaciones, categorías, etc., y su regulación por los diversos Reglamentos.

14. De la organización administrativa de España en general.—Administración central y Administración local. La división territorial.

15. Organización ministerial.—La Presidencia del Consejo de Ministros.—Los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia.—Servicios a cargo de cada uno de estos Departamentos.

16. Los Ministerios de Hacienda y de Gobernación: idea general de su respectiva organización y de los servicios encomendados a su gestión.

17. Los ministerios de Guerra y de Marina; sintética idea de su organización y funciones.

18. De los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria.—Idea general de su respectiva organización y funciones.

19. Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformaciones hasta llegar a su actual organización; exposición sintética la misma.

20. Del Ministro.—De los Directores generales, Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Sus respectivas funciones, según la legislación vigente.—Firma delegada del señor Ministro.—Regulación de la misma.

21. De la Dirección general de Obras públicas, Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de sus organismos en la Administración central.

22. Los Servicios provinciales y locales de Obras públicas.—Su organización; Jefaturas provinciales de Obras públicas; Divisiones Hidráulicas.

23. Servicios especiales de Obras públicas. Confederaciones Hidrográficas.—Circuitos de firmes especiales.—Juntas de pantanos; Juntas de puertos; canales cuyos servicios se rigen automáticamente.

24. La Administración consultiva en las obras públicas; idea de su organización y de sus funciones.

25. Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías; Secciones y Negociados que comprende.—Sus respectivas funciones en relación con la legislación ferroviaria.—Las Divisiones de Ferrocarriles; las Jefaturas de Estudios.—Idea general de estas Dependencias.

26. La Administración consultiva en materia de ferrocarriles; el Consejo Superior de Ferrocarriles; su doble carácter; idea de su organización, según el Estatuto de 12 de julio y modificaciones posteriores.

27. De la Dirección general de Agricultura y Montes, Secciones y Negociado que comprende.—Servicios a su cargo e idea de los mismos.

28. Servicios provinciales en la Dirección de Agricultura.—Las regiones, las Secciones y las divisiones Agronómicas; Granjas Escuelas. Estaciones agro-pecuarias, de olivicultura, de viticultura y enológicas, de arboricultura, de industrias derivadas de la leche, etc.—Servicios de ganadería. Servicios especiales: el Instituto Internacional de Roma.

29. Servicios forestales en provincias: los Distritos forestales; funciones a su cargo.—Las Divisiones hidrológico-forestales; su función.

30. De los Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura y Montes.—El Consejo Agronómico, El Consejo Forestal, La Junta de Epizootias y La Asociación general de Ganaderos.—Idea general de la organización y funciones de cada uno de estos Cuerpos.

31. De la Sección de Minas: Su actual organización y servicios a su cargo.—La organización provincial de los servicios en materia de

Minas.—Los Distritos mineros; expedientes que tramitan.

32. Cuerpo consultivo en materia de minas el Consejo de Minería; su organización y funciones.—De otras Dependencias, y organismos Instituto Geológico.

33. De los servicios de enseñanza que dependen del Ministerio de Fomento: las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Agrónomos y Montes; de otras Escuelas especiales.—Idea general de los Estatutos que rigen cada uno de estos Centros.—De los Claustros de estas Escuelas como Centros consultivos en materia docente para el Ministerio de Fomento.

34. De la Asesoría del Ministerio de Fomento como órgano consultivo sobre asuntos jurídicos: su organización y funciones.

35. El Consejo de Estado como cuerpo supremo consultivo de la Administración: Idea general de su organización y funciones.

36. El Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino; su organización y atribuciones; la delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento: su función.

37. El procedimiento administrativo; ley Bases de 19 de octubre de 1889; Reglamento para su ejecución vigente en el Ministerio de Fomento.—Coordinación de sus disposiciones con las del Reglamento de régimen interior del Ministerio.

38. Actuación de los funcionarios según categoría, en los expedientes; formación práctica de los mismos: registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Dirección y privado de la Sección o Negociado.—Extracto; funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases; acuerdos minutas rubricadas.—Notificaciones y traslados.—Función del auxiliar.

39. De la jurisdicción administrativa, su carácter, especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento; competencias; tramitación de las mismas.

40. Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales contenciosos; requisitos formales; tramitación de autos y sentencias en el Ministerio o sus Dependencias.—Actuación de los auxiliares.

41. De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Idea general de la ley de 5 de abril de 1904.—Disposiciones posteriores. Madrid, 13 de agosto de 1926.—Rafael Barjumea.

*Reglas a que ha de someterse el primer ejercicio de Análisis gramatical, Aritmética, Escritura manual y de mecanografía.*

1.ª El ejercicio de Análisis gramatical se realizará en los días y horas que el Tribunal des-

Artículo 44. Los aspirantes que fueren nombrados para algún cargo obligatorio incompatible con el que ejercieren por razón de tal carácter, podrán formular la excusa, que les será admitida.

El ejercicio de la profesión de Abogado les será permitido salvo cuando sea incompatible con el que desempeñen, conforme a la ley. No podrán ejercer en el Tribunal o Juzgados a que estén adscritos.

Artículo 45. Cuando el cargo conferido o el servicio que debiera prestar el aspirante fuere renunciado con arreglo a las leyes o se tratase de un puesto de la confianza del Gobierno, la interrupción de las prácticas no les privará del derecho a continuar figurando en el Cuerpo para todos los efectos.

Artículo 46. Las faltas de asistencia a los actos judiciales y de celo en el cumplimiento de sus deberes se comunicarán por los Tribunales inferiores a los Presidentes de las Audiencias para que conste en el libro reservado a que se refiere el artículo 43, por si pueden estimarse como motivo de corrección disciplinaria.

En el caso de que el aspirante resida en punto donde no haya Juzgado de primera instancia y de instrucción, el Presidente de la Audiencia fijará, según las circunstancias, los días en que deba asistir a los actos judiciales del mismo.

Artículo 47. Las Salas o Juntas de gobierno de los Tribunales a cuyo Colegio pertenezcan los aspirantes podrán imponerles las correcciones disciplinarias primera y segunda del artículo 741 de la ley sobre Organización del Poder judicial mediante el procedimiento al efecto establecido para los Jueces y Magistrados.

Las demás correcciones se impondrán a tenor de lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de dicha ley, el 38 de la adicional y último párrafo del 42 del presente Reglamento.

En todos los casos se dará previa audiencia al interesado.

Contra estas resoluciones no procederá recurso alguno, según el artículo 103 de la ley.

Artículo 48. Contra las resoluciones que dicte el Gobierno de las comprendidas en el artículo 102 de la repetida ley Orgánica podrán acudir los que se crean perjudicados a la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo dentro del término de tres meses, fijado por el artículo 7.º de la ley de 22 de junio de 1894.

Artículo 49. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Madrid, 23 de agosto de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.  
(Gaceta 24 agosto 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.502.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Instrucción pública.

CIRCULAR

En el día de hoy deben comenzar a funcionar las clases diurnas en todas las Escuelas nacionales de primera enseñanza y, con este motivo, me creo obligado a recordar a las Autoridades locales, a los Maestros y a los padres de familia, que continúan vigentes y en todo su vigor los preceptos de la circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 de julio de 1925.

Cuantos preceptos en ella se establecen deben ser acatados sin buscar excusas ni pretextos para dejarlos incumplidos, muy especialmente los señalados en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, que hacen referencia a la asistencia a las clases, obligatoria para todos los niños comprendidos en la edad escolar de 6 a 14 años. Los Maestros y las Autoridades locales son los que están moral y materialmente obligados a velar por su exacto cumplimiento; los primeros, haciendo grata y amena la estancia de los niños en las Escuelas, y pasando a la Alcaldía los partes consignando las faltas injustificadas de asistencia; los segundos, aconsejando a los padres y tutores para que se preocupen de la educación e instrucción de sus hijos y pupilos, amonestándoles cuando se muestren negligentes y multándoles en los casos de resistencia y rebeldía.

Es necesario el concurso de todos para el buen éxito de esta cruzada emprendida contra la incultura y el analfabetismo. Los buenos resultados obtenidos en el curso pasado son para mí garantía segura de que en el presente han de ser superados, ya que no es posible esperar otra cosa de la laboriosidad y competencia del Magisterio oficial y del celo que por sus administrados tienen las Autoridades encargadas de regir los pueblos.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.497.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Fuendajalón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Gallopié, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 31 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.297.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, que se publican a los efectos del art. 136, núm. 5.º, del Estatuto provincial vigente:

Aprobación del acta de la sesión anterior.  
Quedar enterada de una comunicación del

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia felicitando a esta Corporación por el acuerdo concediendo una subvención de mil pesetas para premios en el concurso de ganados que ha de celebrarse en Ejea de los Caballeros los días 13 al 15 de septiembre próximo.

Informar, en sentido favorable a la aprobación del proyecto, sobre habilitación de las Rondas como travesía de carreteras del Estado.

Aprobación de las nóminas de gratificaciones devengadas por el personal de Obras Públicas de la provincia por sus trabajos en la dirección de los caminos en trámite de construcción, correspondientes al mes de julio último, importante 1.983'35 pesetas.

Autorizar a D. Angel Barceló, y a D. Fermín Olmos, vecinos de Movera, para construir tajeas de paso a fincas de su propiedad lindantes con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera; a D. David Júdez, para levantar una finca urbana dentro de otra rústica de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Used; a D. Juan Gómez Moreno, para explotar una cantera en terrenos próximos a la carretera de La Zaida a Escatrón.

Autorizar al Ayuntamiento de Fréscano para pasar con ganado por la carretera del camino de Zaragoza hasta la alcantarilla situada junto a la fuente de San Gil, desde el 16 de julio al 15 de septiembre, de cada año, con las condiciones que se le han señalado.

Confirmar la designación hecha por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, a favor de Pablo Quintana, para desempeñar provisionalmente la vacante de contratado de la Banda de Música del Hospicio, por fallecimiento de D. Miguel Imedio Pavón.

Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de septiembre próximo.

Aprobación del Balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de julio último.

Conceder autorización, para ejecutar obras, a los señores siguientes: A D. Vicente Loscertales, para construir una casa en terrones de su propiedad y dos puentes en el camino vecinal de Pastriz por Movera a la carretera de Madrid a Francia; a D. Antonio Lanuza, para establecer una tajea de paso a finca de su propiedad y construir además una pajera en dicha finca, lindante con el mismo camino; a D. Francisco Abenoza, para construir dos tajeas de paso sobre cuneta a finca de su propiedad, lindante con el mismo camino; a D.ª Jorja Raffes, para abrir una puerta en casa de su propiedad, lindante con el expresado camino; a D. José García Cons, para reconstruir el edificio de su propiedad, denominado «El Prensador», lindante con el camino vecinal de Moros a la carretera de Ateca a Torrijo, y al Ayuntamiento de Sisamón para marcar los pasos de ganados en el camino vecinal de Sisamón a Cetina.

Conceder autorización al Ayuntamiento de Valdehorna para construir por su cuenta, el camino vecinal de Valdehorna a la carretera de

Tortuera a Daroca, bajo las condiciones puestas por el señor Ingeniero Director de Obras provinciales.

Desestimar la instancia de D. Felipe Sáenz Cenozo solicitando ser nombrado Director técnico del Instituto provincial de Higiene por no reunir las condiciones que determinan el art. 14 del Reglamento de Sanidad provincial.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Corporación, en 25 de mayo último, aprobando una cuenta de 17.500 pesetas, a favor de D. M.ª Pelayo, por obras de reparación en la carretera de Borja a la estación de Cortes.

Aprobación de la relación de indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento otorgado al personal de la oficina de Vías y Obras provinciales, en el mes de julio último, importe 577'85 pesetas.

Idem las cuentas siguientes: Una, de 67'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por servicio del teléfono en los cuarteles de la Guardia de esta ciudad; otra, de 49'75 pesetas, por gastos con motivo de la llegada a esta ciudad de los señores D. Francisco Herranz y Herranz para tratar con la Corporación provincial sobre confección de ficheros para cédulas personales; otra, de 69'10, de las Eléctricas Reunidas, fluido del Palacio provincial en el mes de julio último; otra, de 54'69, de la misma Sociedad por igual concepto que la anterior, en el mes de julio último; otra, de 32'24 pesetas, de la misma Sociedad, por consumo de fluido en el Gobierno civil de la provincia durante el mes de julio último; otra, de 7'85 pesetas, de D. Pedro Jimeno, por material eléctrico destinado a reparaciones en el alumbrado del Palacio provincial; otra, de 23'50 pesetas, de la señora viuda de Aguado, por portes de ferrocarril y acarrees de cédulas personales remitidas a los pueblos de la provincia; otra, de 12'35 pesetas, de la señora viuda de E. José Alfonso, por enseres para el Gobierno civil de la provincia, y otra, de 25 pesetas, de la Alcaide de Tauste, por servicio de bagajes facilitados en dicha localidad a la Guardia civil.

Disponer se proceda al arreglo de la escalera de acceso al Palacio provincial y del alero de la fachada del mismo; que se hagan los trabajos de reparación que sean precisos para el buen funcionamiento de la calefacción del edificio provincial, y que por el señor Arquitecto de la Corporación se forme proyecto de habilitación de los locales de la planta baja del edificio provincial que ocupa el Consejo de Diputación, para destinarlos a Despachos de señores Diputados.

Autorizar a D. Alvaro Cortés Junza para construir un riego para su finca, lindante con el camino vecinal de Remolino a la estación de Saldra.

Prestar el apoyo moral de la Corporación a la Comisión organizadora de Exposición de productos del campo, y contribuir con 1.250 pesetas a los gastos de la organización y celebración de la referida exposición.

Dotar a la Farmacia del Hospital de la pro-

ración de leches, por compra directa al Sr. Director del laboratorio de leches preparadas, de Córdoba, y manifestar el agradecimiento de la Corporación a los Sres. Gómez Aguado, M. Berlowitz, por su generoso desprendimiento al servir gratuitamente sus productos a las enfermerías de la Inclusa y Departamento de niños del Hospital provincial.

Aprobación de nóminas de estancias causadas en el Reformatorio de Pamplona, por menores naturales de la provincia de Zaragoza, durante el mes de julio último.

Concesión de quince días de permiso, para asuntos propios, a cada uno de los Oficiales de esta Corporación D. Julián Gran, D. Ricardo Dillo, D. Juan Manuel Castro, D. Mariano Cella y D. Vicente Gil Berna; y otros quince días, a don Martín Navarro, Practicante de la Farmacia del Hospital, y a D. Gabriel Gil, Practicante de dicho Asilo.

Concesión de un mes de prórroga, a la licencia que se le concedió, al Practicante del Hospital provincial D. Martín Loshuertos, por hallarse enfermo en Mondáriz Baleario.

Disponer se anuncie subasta para el día 18 de septiembre próximo con objeto de contratar el suministro de carne de carnero para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Participar a D.<sup>a</sup> Leonor Sala de Urzáiz, Presidenta de Honor de la Asamblea local de la Cruz Roja española la imposibilidad en que se halla la Corporación de acceder a lo que solicita para que se incluya en las bases del contrato para el nuevo arriendo de la Plaza de Toros la cesión gratuita de ésta a dicha entidad en un día laborable para celebrar un festival benéfico.

Aprobación del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros, por término de cinco años; celebrar subasta pública con dicho objeto; publicar en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio previo concediendo un plazo de diez días para presentar reclamaciones, y que una vez transcurrido este plazo, y en el caso de no presentarse reclamación alguna, anunciar la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día 25 de septiembre próximo, a las once.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de los niños Enrique Pérez Díez, Luis Forner Añón, Miguel Gascón Latorre; el reintegro en dicho Asilo de María Sancho Armalé; desestimar la petición de ingreso en el mismo Asilo de Higinia Pascuala Labrador Larraga, por no reunir las condiciones reglamentarias; el ingreso en el Hospicio de Tarazona de León Santos Sánchez, Vicenta Marín Lumbreras, Joaquín García García, Calixto Segura Zaráuz y Custodio Martínez Calahorra.

Idem la salida definitiva del mismo Asilo, de los acogidos Cipriano López Belío y Vicente Modrego Mediano, por haber faltado al Reglamento del mismo establecimiento.

Idem la salida definitiva del de Zaragoza, de Andrés Alcaine Navarro, Jesús y Celedonio Ponce Ferruz y Francisco Gil Guillén.

Concesión de socorro para la lactancia de los niños Francisco Langa Soler, Bernardo Aranda,

Manuela Villa y Antonio González, nacidos en parto doble.

Desestimar la instancia de Ruperto Aina solicitando socorro de lactancia para su hijo Carmelo, por no reunir las condiciones que determina el Reglamento del Hospicio.

Concesión de socorro, para someterse al tratamiento artirrábico, a Sinforiano Vela Aranda, Félix Moros Ascaso y Antonio Artigas Castillo, lesionados por animales sospechosos de hidrofobia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1926. — El Presidente accidental, Patricio Borobio.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, convoca a oposición para proveer una plaza de Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a la especialidad de Litógrafo maquinista-reportista; y tres de Ayudantes de Artes Gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente la primera a Marcador-litógrafo, y las otras dos a Ayudantes generales del taller de Litografía.

Los aspirantes a dichas plazas habrán de reunir las condiciones siguientes: haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los treinta y cinco los Oficiales y la de diez y siete años hasta treinta los Ayudantes el último día hábil para la presentación de instancias, y carecer de defecto orgánico que le entorpezca para la práctica de los trabajos, para lo cual serán sometidos a reconocimiento facultativo por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Los admitidos a concurso, ejecutarán ante un Tribunal nombrado al efecto los siguientes ejercicios:

Para la plaza de Oficial Litógrafo maquinista reportista:

1.º Tirada en máquina rotativa sistema Offset Marín y C.<sup>a</sup> de una hoja del Mapa de España, en cinco colores.

Para este ejercicio se entregarán a cada opositor 500 hojas de papel, con las cuales ha de ajustar los cinco colores y entregar al Tribunal, por lo menos, 250 ejemplares; concediendo a cada opositor un plazo de duración de este ejercicio de cinco días, a razón de siete horas.

2.º Tirada en máquina plana y de plancha de zinc de una hoja del Mapa de España, en cinco colores.

Para este ejercicio se entregará a cada oposi-

or 250 hojas de papel, debiendo entregar al Tribunal, para su calificación, 125 ejemplares. El plazo de duración de este ejercicio no podrá exceder de cinco días.

3.º Reporte sobre piedra o plancha de zinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante marcadador-litógrafo, efectuarán los siguientes ejercicios:

1.º Graneado y apomazado de una piedra litográfica.

2.º Graneado de una plancha de zinc en la graneadora eléctrica.

3.º Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica.

4.º Marcar a punturas en una máquina plana un trabajo de ajuste en varios colores.

5.º Marcar en máquina rotativa un trabajo de ajuste en varios colores.

Los que aspiren sólo a plazas de Ayudantes generales de taller de litografía, deberán practicar únicamente los tres primeros ejercicios de los exigidos a los opositores a la plaza de Marcador.

Para efectuar un ejercicio será condición indispensable figurar en la relación que el Tribunal publicará con la debida antelación para cada ejercicio de los opositores que haya considerado aptos en el anterior.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal propondrá el opositor que deba ocupar la vacante o vacantes, declarándose desiertas las oposiciones si no hubiera ninguno que reuniera la necesaria aptitud.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán ir escritas de puño y letra de los interesados, y en el acto de la presentación de las mismas se abonarán cinco pesetas por cada opositor, como derechos de reconocimiento facultativo.

Las referidas instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y presentadas en esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en las horas de oficina, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de Penales y certificados o trabajos que, como méritos, deseen aportar los interesados.

Las oposiciones darán principio: el día 1.º de octubre para la plaza de Oficial litógrafo maquinista-reportista.

El día 11 del citado octubre para la plaza de Marcador-litógrafo; y

El día 21 del mismo mes para las plazas de Ayudantes generales del taller de litografía.

Los opositores se presentarán dichos días en esta Dirección general, a las diez de la mañana, con objeto de someterse al reconocimiento facultativo mencionado.

Madrid, 12 de agosto de 1926. — El Director general, J. de Elola.

(Gaceta 14 de agosto 1926).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 4.500.

### Nota-anuncio.

D. Jacinto Biescas, Gerente de la Electra de Urrea de Jalón, en representación de la misma, ha solicitado autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Bárboles a Oitura para el alumbrado de este último pueblo.

La corriente eléctrica es de alterna monofásica y tensión de 2.000 voltios, que al final de la línea se transforma en baja tensión para su distribución.

La línea se proyecta aérea sobre postes de madera y arranca del transformador situado en las afueras del pueblo de Bárboles, perteneciente a la entidad peticionaria, dirigiéndose casi a línea recta a Oitura, cruzando el camino vecinal de Bárboles a la estación de Grisén, el río Jalón, la carretera de Alagón a la de Borja y Rueda, el f. c. de Madrid a Zaragoza y los predios particulares siguientes, sobre todos los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

D. Gregorio Lamuela.	D.ª Trinidad Manero.
Miguel Gómez.	D. Gregorio Manero.
Florentino Olivito.	Valero Bernal.
José M.ª Vargas.	Mariano Lamuela.
Benigno Medrano.	Agustín Manero.
Francisco Soler.	José M.ª Vargas.
El mismo.	Antonio Alegre.
D. Joaquín Olivito.	D.ª Trinidad Manero.
Carmelo Medrano.	D. Francisco Soler.
Mariano Manero.	Joaquín Bernal.
Domingo Rosel.	Agustín Manero.
José M.ª Vargas.	Andrés Ezquerra.
Florentino Olivito.	Carmelo Medrano.
Modesto Arbés.	José M.ª Vargas.
Joaquín Olivito.	Antonio Alegre.
Modesto Arbés.	José M.ª Vargas.
José M.ª Vargas.	Andrés Ezquerra.
Miguel Gómez.	Celedonio Bestol.
Florentín Ruete.	El mismo.
Gregorio Lamuela.	El mismo.
Joaquín Bernal.	Manuel Gómez.
Francisco Soler.	El mismo.

Y a los efectos prevenidos en el Reglamento de instalaciones eléctricas se publica el presente anuncio, para que por las entidades, Corporaciones y particulares interesados, puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de treinta días, a cuyo fin estará expuesto al público el proyecto, en la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

\*\*\*

Núm. 4.500.

### Nota-anuncio.

Por D. Joaquín Navarro Bellver, como propietario de la central hidroeléctrica situada en Velilla de Jiloca y de una fábrica de hilados sita

en Maluenda, se ha solicitado autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la fábrica de hilados referida y a los pueblos de Velilla y Maluenda, presentando el correspondiente proyecto, del que resulta:

La corriente será alterna-trifásica con una tensión de 3.000 voltios y frecuencia de 50 períodos, reduciéndose la tensión al final de la línea a 220/117 voltios.

La línea parte de la central, desde la que se dirige hacia la carretera de Daroca a Calatayud, por cuyo lado izquierdo continúa hasta las proximidades de Maluenda donde entra en la fábrica de hilados.

La línea se proyecta aérea, sobre postes de madera inyectados y con ella se cruza el camino de Velilla de Jiloca a Morata y predios particulares, sobre los que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y a los efectos prevenidos en el Reglamento de instalaciones eléctricas se publica el presente anuncio, a fin de que por las autoridades, corporaciones y particulares puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que estimen oportuno, durante el plazo de treinta días, a cuyo fin estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Santa Cruz, 19, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de agosto de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

#### Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 4.394 Añón

\*\*\*

#### Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.390 Villalengua  
— 4.396 Cinco Olivas  
— 4.419 Farlete  
— 4.424 Albata

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.394 Añón

— 4.396 Cinco Olivas

— 4.404 Pozuelo de Aragón

— 4.419 Farlete

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Prórroga del presupuesto para regir en el 2.º semestre de 1926.

Número 4.405 Viver de la Sierra

— 4.415 Paracuellos de la Ribera

— 4.423 Chiprana

#### Liquidaciones al presupuesto de 1925-26.

Número 4.390 Villalengua

— 4.418 Torralbilla

#### Cuentas municipales.

Número 4.418 Torralbilla: Ejercicio de 1925 a 1926.

— 4.429 Cimballa: Ejercicios 1894-95, 1895 1896 y 1896-97.

#### Matrícula industrial.

Número 4.382 Used

— 4.383 Bárboles

— 4.385 Cosuenda

— 4.386 María de Huerva

— 4.387 Nonaspe

— 4.388 Cimballa

— 4.389 Jaraba

— 4.390 Villalengua

— 4.391 Villanueva de Jiloca

— 4.392 Santed

— 4.393 Sierra de Luna

— 4.397 Villalba de Perajil

— 4.398 Magallón

— 4.399 Brea

— 4.402 Almonacid de la Sierra

— 4.403 Pozuelo de Aragón

— 4.410 Maluenda

— 4.411 Inogés

— 4.412 Plasencia de Jalón

— 4.413 Ateca

— 4.414 Alpartir

— 4.415 Paracuellos de la Ribera

— 4.417 Badules

— 4.421 Bortalba

— 4.422 Carenas

— 4.423 Chiprana

- Número 4.424 Albeta  
 — 4.425 Ibdes  
 — 4.428 La Zaida

**Repartimiento general.**

- Número 4.386 María de Huerva  
 — 4.400 Aranda de Moncayo  
 — 4.420 Grisén

**Reglamento de Sanidad.**

- Número 4.424 Albeta

**Relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto de 25 de junio de 1926.**

- Número 4.402 Almonacid de la Sierra  
 — 4.405 Viver de la Sierra  
 — 4.406 Luna

**Castejón de Valdejasa. N.º 4.441.**

Las subastas de los pastos de los montes catalogados «Monte Común» y «Val de Castellar», de este término municipal, tendrán lugar en esta Sala Consistorial el día 25 de septiembre próximo y horas de las once y doce, para el aprovechamiento, durante cinco años, bajo el tipo en alza de 2.700 y 700 pesetas por cada anualidad, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de las subastas.

Caso de no presentarse licitador alguno en la primera subasta, el día 30 del mismo mes, a las mismas horas y en el mismo local, se celebrará una segunda, bajo los tipos y condiciones que para la primera.

Castejón de Valdejasa, a 28 de agosto de 1926. El Alcalde, José M.ª Puyuelo.

**Cariñena. N.º 4.494.**

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 202, fecha 27 del actual aparece un anuncio de esta ciudad sobre exposición al público del repartimiento formado para el pago de los sueldos asignados a los guardas de campo. Dice durante el primer trimestre del año actual, debiendo decir que se cobrará el semestre de 1926.

Cariñena, a 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Gracia.—El Secretario, Pablo Baigorri.

**Clarés. N.º 4.498.**

Vacante la plaza de Practicante-Barbero de este partido, Clarés y Malanquilla, pagando anualmente 50 pesetas por titular y 1.950 por igualas, cobradas de los vecinos por trimestres vencidos.

Además cobrará aparte el corte de pelo, rasura de los mozos, los servicios a casa de particulares, partos e inyecciones y estará exento de cargas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, por tiempo de treinta días; pasados se proveerá; no existe compromiso alguno.

Clarés de Ribota, 28 de agosto de 1926.—El Alcalde, Luciano Serrano.

**Fuendejalón. N.º 4.497.**

Durante los días 9, 10 y 11 de septiembre próximo y horas de nueve a doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente, en primer periodo voluntario, y durante los días 27, 28 y 29 de dicho mes, en igual sitio y hora se cobrará el mencionado trimestre en segundo y último periodo voluntario.

Fuendejalón, 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Agustín Liso.

**Lagata. N.º 4.466.**

Por renuncia voluntaria se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal. El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos, así como la rasura, cuyos servicios producirán más de dos mil pesetas anuales.

Los aspirantes podrán solicitar a esta Alcaldía el cargo, previa presentación de su título o resguardo de haber ingresado el importe del mismo, sin cuyos requisitos excusado es presentarse. Las solicitudes hasta el 28 de septiembre fecha en que se proveerá.

Lagata, 27 de agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

**La Zaida. N.º 4.495.**

Por dimisión voluntaria, fundada en mayores aspiraciones del que a satisfacción del vecindario venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular y de familias acomodadas, dotada la primera con 1.375 pesetas, incluida la inspección sanitaria, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, y la segunda con 3.625, a responder una comisión de personas solventes.

Los que se encuentren en condiciones para el concurso dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Zaida, 29 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pascual Clavero.

**Orés. N.º 4.499.**

Expirado el plazo señalado para reclamar contra el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de subastar los pastos de sus montes catalogados y los de libre disposición, sin que se haya formulado oposición, por el presente se sujeción al pliego respectivo de condiciones facultativas y económicas de que se hace mérito en el anuncio publicando aquél acuerdo, se llaman licitadores a las subastas acordadas y por el presente anunciadas conforme a las bases que siguen:

1.ª Las subastas tendrán lugar por su orden a las diez, once y doce del día 21 de septiembre más próximo, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión municipal, compuesta del Alcalde presidente o Concejal en quien delegue, de un vocal de la Comisión permanente municipal y otro

de la Comisión de montes, por el Ayuntamiento nombrados, y del representante del Distrito Forestal y de la Guardia civil que al efecto concurren, respondiendo a requerimiento formulado al Jefe respectivo.

2.ª Ellas serán a pliego cerrado, mediante proposición suscrita conforme al formulario estampado al pie del presente, que los mismos interesados o representación legal por poder bastanteado por un letrado de los de la cabeza del partido, presentarán a la citada Comisión durante la primera media hora siguiente a la apertura del acto acompañada de la cédula del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaria municipal, Caja de depósitos o sucursal, el 5 por 100 del tipo de subasta, que luego el adjudicatario completará hasta el 20 por 100 del importe del remate.

3.ª La plica a que alude la condición anterior, contendrá en gruesos caracteres las palabras «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte... (aquí el que se desee arrendar) y pasada la media hora de admisión de pliegos, se procederá a su apertura y publicación; si resultasen dos proposiciones iguales y más ventajosas, seguidamente se verificará licitación por pujas a la llana y tantos de diez pesetas entre sus autores por quince minutos, decidiendo en caso de que la igualdad subsista, la suerte que designará la adjudicación provisional del remate. El rematante abonará los gastos de impresión de anuncios.

4.ª Los pliegos de condiciones quedan, con el expediente general, sobre la mesa de despacho de la secretaría municipal, a disposición de cuantos puedan estar interesados, y durante las horas de oficina podrán ser examinados.

*Modelo de proposición:*

D. ...., vecino de....., con domicilio en la calle de....., bien enterado de los pliegos de condiciones para las subastas de pastos del monte denominado....., en jurisdicción de Orés, se comprometo a pagar por la misma la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Orés, 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

Santa Eulalia de Gállego. N.º 4.447.

De conformidad con el art. 162 del Estatuto municipal, por el presente se anuncia que el día veinticinco del próximo mes de septiembre, a las ocho, las nueve y las diez horas de su mañana, respectivamente, tendrán lugar, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

Pastos del monte llamado El Boalar, núm. 166 del catálogo, para 200 lanares y 100 cabríos: tasación 940 pesetas (novecientas cuarenta pesetas).

Pastos del monte llamado El Bocalete, número 167 del catálogo, para 400 lanares: tasación 600 pesetas (seiscientas pesetas).

Pastos del monte llamado Trozo de Garules, núm. 170 del catálogo, para 200 lanares: tasación 300 pesetas (trescientas pesetas).

Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de veintiocho de julio último.

Santa Eulalia de Gállego, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Leonardo Marcuello.

Valmadrid. N.º 4.461.

El anuncio de subastas de leñas, núm. 4.205, perteneciente a este pueblo inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del actual, queda redactado en la siguiente forma:

El día 25 de septiembre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 28 de julio último, las subastas siguientes:

Vedado Bajo: a las diez, pino y leñas bajas: tasación 800 pesetas.

Vedado Alto: a las once, ídem e íd. íd.: tasación 1.250 pesetas.

Valmadrid, 28 de agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Villanueva de Huerva. N.º 4.499.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesto de esta villa y el anejo Fuentetodos, distante siete kilómetros por carretera. Su dotación consiste en 2.000 pesetas por titular y 200 por inspección, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos, 1.040 pesetas a que ascienden las iguales con los vecinos pudientes del anejo, y unas 4.000 las de esta villa.

Los que aspiren, pueden dirigir sus instancias, a esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, extendidas en el papel correspondiente; pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Huerva, 30 de agosto de 1926. El Alcalde, León Anadón.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.491.

Ateca.

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario número 61 de 1923, por falso testimonio, contra Félix Abián Pardos y Francisco Blancas Aragón, se sacan a la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, los bienes embargados a dichos penados, siguientes:

Dos machos mulares, uno negro y otro blanco, cerrados, de alzada regular: tasados en cuatrocientas pesetas.

Un asno viejo, de pelo negro y alzada regular: tasado en veinticinco pesetas.

Una casa, en la calle de la Rúa, de Monterde, número 14, de 15 metros de extensión superficial; linda por derecha entrando, con la de D.<sup>a</sup> Rosa Muel, por izquierda con la de María Andrés y por espalda con la de Vicente Millán: tasada en seiscientos pesetas.

Un colmenar en la «Hoya de las Cabras», del término de Monterde, de 8 metros cuadrados de extensión; linda por todos lados con monte, y ha sido tasado en ciento cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de septiembre próximo, a las once horas; debiendo depositar, previamente, los que deseen tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo y pudiendo hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Ateca, a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.354.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Lucas Gálvez del Val, sobre desacato, se sacan a la venta en pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de septiembre, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

Una viña, sita en la partida de Fuente de San Juan, término de municipal de Alpartir, de unas mil cepas; linda al norte con viña, de Francisco Gálvez, este con baldíos, sur con yermo de Manuel Palacios y poniente con baldíos también: tasado en mil pesetas.

Dado en Almunia de Doña Godina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis. Vicente Pérez.—El Secretario Judicial, Angel Mur.

Núm. 4.432.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, en sumario

número 275 de 1926, sobre aborto de Pilar Gacia, se cita por la presente a Basilio Casarri cuyas demás circunstancias y actual paradero ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, en virtud de la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.496.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad mercantil colectiva «Sobrinos de Nicolás Jiménez», domiciliada en esta ciudad de Goya, siete, se cita a los herederos desconocidos del acreedor D. Timoteo Gastón, fallecido en Zaragoza el veinticuatro del actual, para la junta general de acreedores señalada para el día diez y siete de septiembre próximo y hora de las diez y seis en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de citación, expido la presente en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.467.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en función de primera instancia del mismo por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en el expediente que inscribe sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Serapia Lorenza del Tej y Ferrasal, natural de Velilla de Ebro, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia anunciando el objeto de este expediente, y llamando por término de treinta días a los parientes de la presunta alienada y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a la reclusión, para que dentro de dicho plazo puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo procedente en derecho.

Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.—El Secretario judicial, P. H., Prudencio Fernández.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESION DEL HOSPICIO

ne, por grupos de opositores que serán llamados con un día de antelación.

El tema de este ejercicio será igual para todos los opositores que actúen el mismo día y distinto para cada grupo. El texto será dictado a los opositores, quienes lo escribirán en las sendas hojas selladas que se les facilitará por el Tribunal, poniendo una palabra en cada línea para que puedan a continuación hacer el análisis. Concluido el trabajo lo firmarán y lo entregarán al Tribunal.

2.º El ejercicio de Aritmética se verificará en la misma forma, y el tiempo máximo para resolver el problema propuesto será de veinte minutos.

3.º A continuación practicarán el de escritura manual, copiando el original que se les entregue, corrigiendo las faltas de ortografía que pudiera haber en él.

De estos tres ejercicios quedan exceptuados los que hayan acreditado ser Bachilleres o Maestros.

4.º El ejercicio de escritura a máquina consistirá en copiar el original que se les entregue, corrigiendo, si las hubiere, las faltas de ortografía dentro del plazo marcado. El Tribunal señalará el tiempo de suerte que se pueda apreciar si la velocidad corresponde a 140 pulsaciones por minuto.

Harán también un cuadro estadístico copiando al efecto un capítulo del presupuesto de los balances, o de otro original análogo.

Los originales serán los mismos para todos los opositores que actúen el mismo día.

La calificación del Tribunal será conjunta de las cuatro partes que el ejercicio comprende, pero se dará mayor valor a la puntuación que se obtenga en el ejercicio de escritura a máquina, quedando al prudente arbitrio del Tribunal determinar la relación entre una y otra.

Los opositores podrán llevar sus máquinas, siempre que sean de los tipos corrientes en el Ministerio.

5.º Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará lista, por orden riguroso de puntuación, de los opositores a quienes declare aptos para pasar al segundo ejercicio.

6.º Los que hubieren alegado conocimientos de Taquigrafía serán examinados escribiendo o al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, y presentando la traducción al Tribunal en el término de dos horas.

7.º El segundo ejercicio consistirá en contestar a los tres temas sacados a la suerte en el plazo señalado en la Real orden de convocatoria.

Concluido el ejercicio el Tribunal hará la calificación, adicionando la puntuación obtenida en este segundo ejercicio a la obtenida en el primero, y con la suma de las dos la definitiva que corresponda a cada opositor.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará, por orden riguroso de puntuación, la lista única de los opositores que deben ocupar las plazas vacantes.

Los que no figuren en esta lista se considerarán como no aprobados y no se les reconocerá derecho alguno.

Madrid, 13 de agosto de 1926.—Rafael Benjumea.

(Gaceta 14 agosto de 1926).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha cinco de mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Al partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1926.—Martínez Anido.  
Señor Director general de Administración.

### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Cigoitia, 3.000 pesetas; Morera de Alava, 2.500.

Idem de Albacete: Socobos, 4.000; Montalbos, 2.500.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Vall de la Guart, 3.000.

Idem de Almería: Armuña de Almansora, 2.500; Bcares, 3.500; Baverque, 2.500; Benisalón, 3.000; Cobdar, 3.000; Félix, 4.000; Fines, 3.000; Laroya, 2.500; Lijar, 2.000.

Idem de Avila: Orbita, 2.000; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz: Peraleda de Saucedo, 3.000; Trujillanos, 2.500; Valencia de las Torres, 3.500; Malpartida de la Serena, 3.500.

Idem de Barcelona: Castelfullit de Riubregós, 2.000; Pallejá, 2.500; Torrellas de Foix, 3.000.

Idem de Burgos: Castrillo de la Vega, 3.000; Grijalba, 2.000; Junta de Río de Losa, 2.000; Quintanabureba, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000.

Idem de Cáceres: Cabañas de Castillo, 4.000; Casas del Castañar, 2.500; Madrigal de la Vera, 3.000;

Cuacos, 3.000; Mirabel, 3.000; Pasarón de la Vera, 3.000; Robledillo, 2.500; San Martín de Trebejo, 3.000.

Idem de Canarias: Tazacorte, 2.500.

Idem de Castellón: Alfondiguilla, 2.500; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almedina, 3.000; Fernan-caballero, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente la Lancha, 2.500; Guijo de los Pedroches, 2.500.

Idem de Coruña: Dodro, 4.000.

Idem de Cuenca: La Laguna del Marquesado, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Poyatos, 2.000; Puebla de Almenara, 3.000; Valverde de Júcar, 4.000.

Idem de Gerona: Breda, 5.000; Massanas, 2.500.

Idem de Granada: Beas de Guadix, 2.000; Cacín, 2.500; Lújar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Fuentes de la Alcarria, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Escacena del Campo, 4.000; Niebla, 4.000; Santa Ana la Real, 3.500.

Idem de Huesca: Baldellón, 2.500; Barbuñales y Pertusa (agrupación), 3.000; Castiello de Jaca, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Sarsamarcuellos, 2.000; Villanúa, 2.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Valdepolo, 4.000.

Idem de Lérida: Algerri, 3.000; Orgaña, 3.000; Puig-Grós, 2.000; Salardú, Tredós y Bajerque (agrupación), 2.500; Villanueva de la Barca, 2.500.

Idem de Logroño: Muro, Torre y Jalón de Cameros, 2.500; El Redal, 2.500; Tricio, 2.500.

Idem de Madrid: San Sebastián de los Reyes, 3.500; Torrejón de Ardoz, 4.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000; Almarjen, 4.000; Canillas del Aceituno, 4.000.

Idem de Palencia: Belmonte de Campos, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Itero de la Vega, 2.500; Prádanos de Ojeda, 2.500; Villahán de Palenzuela, 2.500.

Idem de Salamanca: Calzada de Béjar, 2.000; Buenavista, 2.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Navasfrías, 3.000; El Pino de Tormes, 2.000; San Miguel de Valero, 2.500.

Idem de Santander: Molledo, 4.000.

Idem de Segovia: La Losa, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santiuste de la Pedraza, 2.000.

Idem de Sevilla: Pedrera, 4.000.

Idem de Soria: Buberos, 2.000; Cuevas de Soria, 2.000; Herrera de Soria, 2.000; Matamala de Almazán, 2.500; Miñana, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.000; Taroda, 2.000; Torreblacos, 2.000.

Idem de Tarragona: Cabacés, 2.000; Rojals, 2.000.

Idem de Teruel: Osa, 2.000; Mezquita de Jarque, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Villarquemado, 3.000.

Idem de Toledo: Casalegas, 3.000; Caudilla, 2.000; Nuño Gómez, 2.500.

Idem de Valencia: Pedralba, 4.000.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, 2.500.

Idem de Zamora: Carbajales de Arba, 3.000; Hermisende, 3.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Villalune, 2.500.

Idem de Zaragoza: Bijuesca, 2.500; Buberca, 2.500; Jarque, 3.000; Ruesta, 2.000.

(Gaceta 20 agosto 1926).

## REAL ORDEN

(Rectificada)

Excmo. Sr.: Para facilitar la adquisición de distintivos sanitarios y aclarar varias consultas sobre su empleo se han formulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha en que se inserte en la *Gaceta* la presente disposición se establecen expendedorías provinciales del sello sanitario, a cargo de las personas que en el anejo figuran.

2.º Los encargados de las expendedorías pagarán el 3 por 100 del total ingresado por la venta de sellos, con la excepción de la Jefatura de Servicios farmacéuticos, a cuyo cargo estará la venta de sellos en esta Corte.

Para dirigir las expendedorías de Barcelona se precisa que sus encargados depositen en la Jefatura del Director general de Sanidad, una fianza en valores del Estado o en metálico de 25.000 pesetas, respectivamente.

3.º En aquellas provincias, en que, por razón de sus reducidas exigencias de sellos, no se establezcan expendedorías, las demandas de sellos se efectuarán en la expendedoría más próxima.

4.º La demanda de sellos se ajustará a las condiciones fijadas en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, efectuándose el pago en el momento de adquirirlos.

Como precio de venta de las especialidades farmacéuticas, se considerará, para los efectos del descuento que deben ostentar, el más corriente en las principales plazas comerciales en el momento de haberse presentado la petición de los sellos.

5.º Los días 1.º de cada mes, a partir del próximo mes de octubre, los encargados de las expendedorías provinciales remitirán a la Jefatura técnica de servicios farmacéuticos de la Dirección general de Sanidad una relación de todas las demandas de sellos durante el mes, indicando la relación del dinero recaudado y otra de los sellos vendidos y de las existencias.

El dinero recaudado durante cada mes será remitido en un solo envío a la Jefatura de Servicios farmacéuticos descontando los gastos que origine su envío.

6.º Los distintivos sanitarios se inutilizarán en los laboratorios de los productos que los soliciten, y si se tratara de productos en depósito, en la expendedoría de éstos.

7.º En el caso de los productos biológicos de actividad limitada, cuando sean devueltos a los laboratorios productores, los encargados de éstos deberán constar en relación jurada a la expendedoría donde se surtieron, la cual, previa la comprobación necesaria, facilitará sin más gravamen el reembolso de sellos correspondientes al de ejemplares devueltos.

8.º Desde el día 1.º del próximo mes de septiembre los Inspectores farmacéuticos de las Admon. provinciales impedirán la importación de los productos comprendidos en el Real decreto de 22 de diciembre de 1925, ratificado por el Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, cuando además de cumplir los requisitos exigidos, no estén provistos del distintivo sanitario correspondiente.

9.º La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

años. Madrid, 20 de agosto de 1926.—Martínez Anido.  
Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

*Anejo que se cita.*

Zaragoza, D. Eloy Chóliz.

(Gaceta 26 agosto 1926.)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de julio último la Real orden del día anterior convocando a los Colegios de Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás Colegios oficialmente constituidos, para que designaran la persona que había de representar a cada uno de los dos primeros y conjuntamente a todos los demás en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, creada por la base 54 de la Ordenación de dicho tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo último, y habiendo terminado el plazo para la admisión de votos, y practicado por la Dirección general de Rentas públicas el escrutinio de la votación, han resultado elegidos: Por los Colegios de Abogados, D. Juan de la Cierva y Peñafiel; por los Colegios de Médicos, D. Francisco Carmona Camón, y por los demás Colegios reunidos, D. Enrique Martí.

En su virtud, a propuesta de la expresada Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que den designados para representar a los profesionales en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, por los Colegios de Abogados, D. Juan de la Cierva y Peñafiel; por los Colegios de Médicos, D. Francisco Carmona Camón, y por los demás Colegios oficialmente constituidos, don Enrique Martí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 22 agosto 1926.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REGLAMENTO

#### del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

(Conclusión).

Artículo 22. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción la calificación por medio de papeletas firmadas que depositarán los Vocales, en el acto de terminar cada opositor, en una urna que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal.

En dicha papeleta se expresará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del

primer ejercicio; de uno a cinco, por cada uno de los del segundo, y de uno a cinco, por cada uno de los del tercero. En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes al ejercicio.

El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se hará público inmediatamente; precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

Se entenderá desaprobado y no figurará en la hoja de calificación que se expone al público el opositor que no tenga la mitad más uno del máximo de puntos que el Tribunal pueda otorgar.

Artículo 23.—En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan ejercitado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; en otro caso, se distribuirán, como igualmente los ejercicios escritos.

Artículo 24. No serán aprobados los opositores que no ejecutaren los tres trabajos del primer ejercicio o los dos del último, o dejaren de contestar a alguno de los 10 temas del segundo.

Artículo 25. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Artículo 26. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el tercer ejercicio, procederá a la calificación general de los opositores sumando el número de puntos obtenido en los tres ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 27. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones, deben ocupar cada uno de los lugares del Cuerpo.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas fijadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso, correspondiente a la calificación por cada uno obtenida.

Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho a ser nombrados aspirantes a la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la propuesta se expondrá inmediatamente al público en el tablón de edictos del local de las oposiciones.

Artículo 28. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios mediante causas muy atendibles, y previa aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia se publicará en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo de la suspensión, con el motivo que la justifique y el señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios. La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará hasta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

## CAPITULO III

*Del nombramiento de los aspirantes*

Artículo 29. Dentro del día siguiente al que se hubiera firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia, con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores.

El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella.

Los títulos que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley habrán de expedirse a los nombrados, se extenderán en papel de oficio y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se hará constar el número que el opositor tuviera en la propuesta.

Artículo 30. El cúmplase de los títulos se acordará por el Presidente de la Audiencia respectiva, y a continuación se consignará la fecha en que el aspirante se presentare en la Audiencia o Juzgado para dar principio a las prácticas, y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en el cargo, con la causa que lo motive.

Artículo 31. Los ejercicios escritos de los que resulten aspirantes se pondrán de manifiesto durante un mes en la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, y los opositores podrán examinarlos de doce a dos de la tarde los días hábiles.

Artículo 32. El Tribunal de oposiciones o la Junta Calificadora, con el mismo personal, continuará constituido para cumplir, en su caso, el artículo 100 de la ley Orgánica o evacuar los informes que el Gobierno le pida en relación a incidencias de la oposición o de la práctica de los aspirantes. Se entenderá disuelto en cuanto se constituya el designado para nuevas oposiciones.

Artículo 33. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

## CAPITULO IV

*Prácticas de los Aspirantes.*

Artículo 34. Los Aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias haya en la Península, islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Artículo 35. Los aspirantes deberán manifestar, por medio de exposición dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueron nombrados, el punto que eligen como domicilio o residencia y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento.

Artículo 36. Para la constitución de los Colegios, la Dirección de Justicia, Cultos y Asuntos generales remitirá a los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes aprobados que, por razón de su domicilio o residencia, correspondan a su territorio.

Artículo 37. Dentro del plazo de un mes, señalado en el 35, se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia a cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio o residencia, y al día siguiente de la presentación dicho

funcionario les destinará a prestar servicio, procurando armonizar los deseos e intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena Administración de Justicia.

Artículo 38. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Jueces de primera instancia y a instrucción y demás funcionarios de la Administración de Justicia el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer a sus órdenes en la clase de servicios que han de prestar.

Los Aspirantes deberán comparecer sin excusa alguna en los Tribunales o Juzgados que les hubieran sido designados, y empezarán a prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiere notificado su designación o nombramiento.

Artículo 39. El período de la práctica que por obligación deben hacer los Aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designen, será de un año, contado desde el siguiente día al en que se hubieren presentado a prestar servicio.

No obstante, si por la existencia de vacantes llegara antes el turno para su colocación, bastará el período durante el que hayan practicado, pero los nombramientos se harán con el carácter de interinos hasta completar el tiempo que falte para cumplir el año de prácticas requerido.

Las prácticas se ejecutarán en las Audiencias o en los Juzgados de primera instancia y de instrucción. Los Aspirantes que tengan domicilio o residencia donde no haya Juzgado de dicha clase, habrán de actuar en uno de éstos que eligieren.

Artículo 40. Los Presidentes de las Audiencias territoriales pondrán en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia los nombramientos que los mismos o las Salas de gobierno hicieren en favor de los Aspirantes.

Artículo 41. Los designados para los cargos que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendiesen, más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura. La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Artículo 42. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia, quien podrá otorgársela mediante causa justificada y por término que no exceda de sesenta días al año.

Cuando los Aspirantes hubieren de cambiar de domicilio o residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando a la vez el punto donde piensan trasladarse. Si éste perteneciere a territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes, antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

La falta de cumplimiento de la formalidad esencial del párrafo anterior podrá dar lugar a una corrección.

Artículo 43. Los Presidentes de las Audiencias abrirán un libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto a las costumbres y conducta moral de los colegiados.

También serán anotados en el mismo libro las faltas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica merecieren, así como los servicios extraordinarios que prestaren.

En relación con los asientos de estos libros cumplirán lo prevenido en el artículo 98 de la ley.